

## Universidad Nacional de Salta Rectorado

SALTA. 2 9 DIC 2009

Expte. Nº 24.786/09

VISTO estas actuaciones relacionadas con el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Profesor Leonardo Javier MENDIETA; y

## CONSIDERANDO:

QUE dicho contrato se firmó con el objeto de que el citado profesional cumpla funciones bajo la supervisión de la SECRETARÍA ACADÉMICA de esta Universidad, con una dedicación de veinte (20) horas semanales, en el marco del Proyecto de Evaluación Institucional aprobado mediante Resolución CS Nº 160/08.

QUE se cuenta con la intervención de ASESORÍA JURÍDICA.

QUE dicho Contrato firmado y sellado, fue suscripto con fecha 11 de diciembre de 2009, con vigencia a partir del mes de diciembre de 2009 a cumplirse en dos (2) periodos: 14 al 30 de diciembre de 2009 y desde el 1º de febrero al 30 de mayo de 2010.

Por ello:

## LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Prof. Leonardo Javier MENDIETA, DNI Nº 26.898.709, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en las respectivas partidas presupuestarias de esta Universidad por el ejercicio que corresponda.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y Académica, Dirección General de Administración y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.

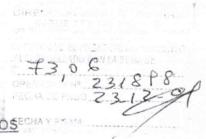
U. N. Sa.

C.P.N. Sergio Enrique VILLAKBA Secretarie Administrativo Universidad Nacional de Salta

ING. STELLA PEREZ DE BIANCHI

RECTORA

RESOLUCION R-Nº 1391-09



## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOSEO

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por la Señora Rectora, Ingeniera Agrónoma, STELLA MARIS PEREZ DE BIANCHI, identificada con LC Nº 5.242.325, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150, Campo Castañares -Salta Capital-, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte: y por la otra parte, el Profesor LEONARDO JAVIER MENDIETA, de Nacionalidad Argentina, identificado con DNI Nº 26.898.709, con domicilio real en calle Rivadavia Nº 1402 -Salta Capital-; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios de EL PRESTADOR, para que los cumpla en Secretaría Académica, ubicada en el predio de la misma; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR se obliga a desarrollar tareas, observando las pautas y orientaciones que se le imparta bajo la supervisión de Secretaría Académica, con una dedicación de 20 (veinte) horas semanales, y en el marco del Proyecto de Evaluación Institucional aprobado mediante Resolución –CS- Nº 160/08, que esta lleva adelante. para: a) Colaborar con la Coordinación de la evaluación institucional en la elaboración y aplicación de los instrumentos de recolección de información y su análisis, b) Colaborar con la Coordinación en la ejecución de las acciones (técnicas y logísticas) tendientes a optimizar el proceso de evaluación, c) Colaborar con la Coordinación en la elaboración de los informes parciales y final resultantes de la evaluación, y d) otras tareas o gestiones tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación eventual.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia, a partir de diciembre de 2009 a cumplirse en dos períodos. El primer período desde el 14 al 30 de diciembre de 2009 y el segundo período desde el 1 de febrero al 30 de mayo de 2010, rescindiéndose en consecuencia el presente, indefectiblemente el día 30 de mayo de 2010. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a EL PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1º al 10 del período que corresponda, la suma de un mil doscientos pesos -\$ 1200-, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría Académica, abonándose el mes de diciembre de 2009, proporcional a los días trabajados.

SEXTA: Son a cargo exclusivo de EL PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

Mendiela, Javis

NOVENA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar a EL PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

<u>DÉCIMA</u>: Es a cargo de EL PRESTADOR la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los un 11 días del mes de diciembre de 2009, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

ING. STELLA PEREZ DE BIANA